

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUB DIVINA MARÍA LÓPEZ DE ROMERO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-33-006-2018-00198-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 25 de julio de 2019² por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

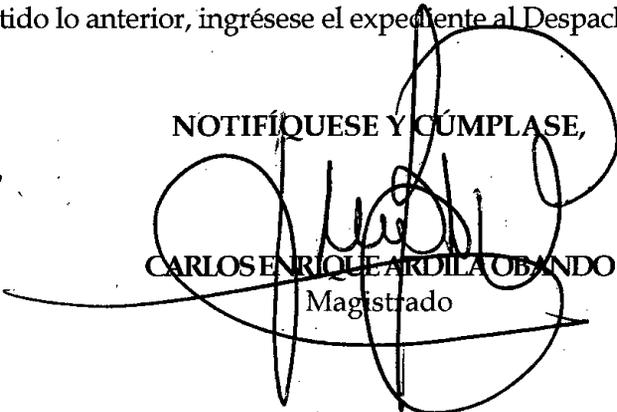
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el Despacho dispone,

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 25 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído, a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Fols. 154-160, Cdno de 1ra instancia.

²Fols. 139-145, Cdno 1 de 1ra instancia.